

Autorizan excepcionalmente al PRONAA para que adquiera directamente papa a pequeños productores del departamento de Ayacucho

DECRETO SUPREMO Nº 067-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2005-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2005, se declaró en Estado de Emergencia por desastres naturales, por el fenómeno de sequía, en el departamento de Ayacucho, por el plazo de sesenta (60) días naturales, para la ejecución de obras y actividades de rehabilitación en el Sector Agricultura, como consecuencia de la ausencia de lluvias, las elevadas temperaturas en el día, así como las bajas temperaturas durante la noche, que entre otros han generado una disminución de un 37,54% de las áreas cultivadas en relación a la campaña anterior, con un total de 16,725 familias damnificadas; disponiéndose en el artículo 2 entre otros que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, ejecutará las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, con Nota Nº 031-2005-MIMDES/VMDS de fecha 26 de mayo de 2005, el Viceministro de Desarrollo Social del MIMDES remite a la Titular del MIMDES, copia del Acta de Acuerdos de la Reunión suscrita entre las autoridades del Gobierno Regional de Ayacucho, el Ministro de Agricultura, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, Dirigentes de los Productores Agrarios de Ayacucho y Funcionarios del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Instituto Nacional de Defensa Civil; llevada a cabo el 24 de mayo de 2005, en la sede central del Ministerio de Agricultura;

Que, el Acta a que se refiere el considerando precedente consigna en el punto Nº 8, que con la declaratoria de emergencia y el Decreto Supremo respectivo que autorice la compra, el PRONAA adquirirá, en un período de dos (2) meses, hasta 5,000 TM de papa blanca fresca de primera calidad a un precio de S/. 0.35 el kilo, en tres (3) centros de acopio: Seccelambras, Manallasacc y Pampa Cangallo, que la distribución se efectuará en el marco de la emergencia, en el departamento de Ayacucho, comprometiéndose el MIMDES a contactar a los productores agrarios de papa de Ayacucho con las dirigentes de los comedores populares, de modo que esta red de comedores pueda adquirir papa fresca;

Que, por medio de la Ley Nº 27060, se autorizó al PRONAA a adquirir directamente diversos productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, entre los cuales se encuentra la papa, sin los requisitos establecidos por la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado hoy Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, para realizar sus actividades de apoyo y seguridad alimentaria, destinadas a dar atención inmediata y directa a la población en condiciones de pobreza o extrema pobreza de las diversas zonas del país, de acuerdo al Proceso de Adquisición regulado por el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-99-PROMUDEH, conducido por la Comisión de Adquisición de la Gerencia Local del PRONAA donde se realiza el mismo;

Que, de acuerdo a lo regulado por el artículo 5 del Reglamento de la Ley Nº 27060, se efectuarán compras eventuales según la información contenida en el Acta de Acuerdos suscrita

el 24 de mayo de 2005, a que se refiere el segundo considerando del presente Decreto Supremo, y los requerimientos derivados de situaciones de emergencia;

Que, el PRONAA tiene como finalidad contribuir a elevar el nivel alimentario y nutricional de la población en extrema pobreza y grupos vulnerables a través de acciones de apoyo y seguridad alimentaria, con el propósito de coadyuvar al logro de la seguridad alimentaria integral en el país, así como a damnificados por situaciones de emergencia temporal;

Que, estando a lo dispuesto en el literal e) del artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, el PRONAA tiene entre otras funciones, el promover y coordinar con los distintos sectores, acciones que integren componentes de alimentación, nutrición, salud, educación y saneamiento básico en la ejecución de los programas y proyectos en beneficio de la población objetivo del Sector;

Que, mediante Informe N° 754-2005-MIMDES-PRONAA/DE de fecha 20 de junio de 2005, la Directora Ejecutiva del PRONAA, Unidad Ejecutora: 005 del Pliego 039: MIMDES, propone la expedición del presente dispositivo para la atención de 16,725 familias damnificadas del departamento de Ayacucho;

Que con Informe N° 876-2005-MIMDES-PRONAA/GR, Informe N° 176-2005-MIMDES-PRONAA/O.J., Informe N° 014-2005-MIMDES/OGPP/OPPI y el Memorando N° 016-2005-MIMDES/OGPP, la Gerente Técnica del PRONAA, la Jefa de la Oficina Jurídica del PRONAA, la Jefa de la Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones del MIMDES y el Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MIMDES respectivamente, han emitido opinión favorable para la expedición del presente Decreto Supremo;

De conformidad con lo prescrito en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, en la Ley N° 27060 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-PROMUDEH;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorizan excepcionalmente al PRONAA a comprar a pequeños productores de papa según lo dispuesto en la Ley N° 27060.

Autorizar, excepcionalmente y por única vez, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a comprar directamente a los pequeños productores locales del departamento de Ayacucho, la cantidad de 5,000 T.M. de papa, valorizada en la suma total aproximada de S/. 2'650,000.00 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), monto que incluye el precio del producto alimenticio (S/. 0.35 por kg.) así como el costo del flete para su distribución a los damnificados, según lo dispuesto en la Ley N° 27060 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-PROMUDEH, exceptuándolo de la aplicación de los artículos 12 al 19 del mencionado Reglamento.

El pago del precio de la papa que se adquirirá al amparo del presente dispositivo se efectuará mediante cheque.

Artículo 2.- De la adquisición y distribución de la papa.

El PRONAA, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente deberá adoptar las medidas y ejecutar las acciones que sean necesarias para la adquisición y distribución de la papa, que será entregada en el marco de la emergencia, en el departamento de Ayacucho.

Artículo 3.- De los recursos presupuestales.

La aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes se efectuará con cargo a los recursos autorizados al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Ministro de Justicia

Encargado de la Cartera de Agricultura

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI

Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JAVIER SOTA NADAL

Ministro de Educación

Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas